

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Samborondón, 16 de noviembre del 2015

Señor
Frank Fernando Velásquez Morillo
COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA
GERENTE GENERAL
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy, 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Guayaquil, se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA (RUC No. 0992644044001)**:

La compañía **COMERCIALPETRO S.A.** (RUC No. 0992846801001), de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido irrevocablemente, a título oneroso, la totalidad de las **CUARENTA Y UN MIL (41.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de un U.S. Dólar (US\$ 1.00) cada una de ellas, numeradas desde la 39.161 hasta la 80.160, inclusive, contenidas en el Título de Acciones No.06, representativas del capital social de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, a favor de la compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS ESTSA S.A.** (RUC No.0992902914001), de nacionalidad ecuatoriana.

VALOR POR ACCIÓN: US\$1.00
VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: US\$41,000.00

Por la transferencia de acciones efectuada, la CEDENTE declara que cede a favor de la CESIONARIA todos los derechos que son correlativos a las acciones objeto de la cesión, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos que la CEDENTE tiene o pudiere tener respecto a las cuentas patrimoniales de **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, así como en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo que, con esta cesión también se ceden a favor de la CESIONARIA los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose o en proceso de perfeccionamiento legal.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Se acompaña a la presente el original del Título de Acciones No.06, a fin de que se proceda a su anulación y emisión de un nuevo Título de Acciones a favor de la cesionaria **ECUADOR SHIPPING TANKERS ESTSA S.A.-**

Atentamente,

p. **COMERCIALPETRO S.A.**
RUC No. 0992846801001

p. **ECUADOR SHIPPING TANKERS ESTSA S.A.**
RUC No. 0992902914001

Ab. Oscar Xavier Manrique Gómez
Gerente General

Ing. Iván Rodrigo Guerra Coronel
Gerente General

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Samborondón, 16 de noviembre del 2015

Señor
Frank Fernando Velásquez Morillo
COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA
GERENTE GENERAL
Ciudad. -

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy, 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Guayaquil, se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA** (RUC No. 0992644044001):

El señor **Oscar Vicente Bustos Peñaherrera** (C.I.# 170799232-5), por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con liquidación de sociedad conyugal, ha transferido irrevocablemente, a título oneroso, la **UNA (1) ACCIÓN** ordinaria, nominativa y liberada, del valor nominal de un U.S. Dólar (US\$ 1.00), número 39.160, contenida en el Título de Acciones No.08, representativa del capital social de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, a favor de la compañía **LUNGOMARE S.A.** (RUT No. 217572530010), de nacionalidad uruguaya.

VALOR POR ACCIÓN: US\$1.00
VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: US\$1.00

Por la transferencia de acción efectuada, el CEDENTE declara que cede a favor de la CESIONARIA todos los derechos que son correlativos a la acción objeto de la cesión, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos que el CEDENTE tiene o pudiere tener respecto a las cuentas patrimoniales de **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**, así como en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo que, con esta cesión también se ceden a favor de la CESIONARIA los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose o en proceso de perfeccionamiento legal.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Se acompaña a la presente el original del Título de Acciones No.08, a fin de que se proceda a su anulación y emisión de un nuevo Título de Acciones a favor de la cesionaria **LUNGOMARE S.A.-**

Atentamente,


OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA
C.I. No. 170799232-5

p. **LUNGOMARE S.A.**
RUT No.217572530010

Ing. Angelo Fabrizio Cárdenas Farías
Apoderado General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170799232-5**

BUSTOS PEÑAHERRERA OSCAR VICENTE
CUTIPAXI/PUJILI/PUJILI
11 ABRIL 1964
001-1 0173 00227 M
CUTIPAXI/PUJILI
PUJILI

1964

[Signature]

PRIMA VOTACIÓN

1964

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0259 **1707992325**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BUSTOS PEÑAHERRERA OSCAR VICENTE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA	
SAMBORONDON	PUNTILLA(SATELITE)	0
CANTÓN	PARROQUIA	
	ZONA	

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
V23431222E

CASADO
SECUNDARIA
FAUSTO BUSTOS
INES PEÑAHERRERA
GUAYABUIL
28/06/2018
REN 1490159
GVS

NATHALY BUESQUIN ROMERO
COMERCIANTE

28/06/2006

[Signature]

INSTRUMENTO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Yo, doctor Humberto Moya Flores, Notario titular Trigésimo Octavo de Guayaquil, certifico que con fecha viernes once de septiembre del dos mil quince, el señor **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA**, portador de la cédula de ciudadanía #170799232-5, y la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO**, portadora de la cédula de ciudadanía #091082776-5; han otorgado la escritura pública contentiva del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y ADJUDICACIÓN**, por virtud de la cual consta:

1) Que al señor **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA** le fueron adjudicados los siguientes activos de la sociedad conyugal y de gananciales que tenía formada con la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO**, conforme lo siguiente:

1.A) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL S.A. COPASA**; por lo que la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **CIENTO SESENTA (160) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas,



del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el Título #004, representativas del capital social de la antedicha compañía.

1.B) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **DLEN S.A.**; por lo que la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **VEINTE MIL (20.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el Título #002, representativas del capital social de la antedicha compañía.

1.C) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **CORPETROLSA S.A.**; por lo que la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **CIENTOS MIL (100.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el Título #002, representativas del capital social de la antedicha compañía.

1.D) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **SERVAMAIN S.A.**; por lo que la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **CIENTO CUATRO (104) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el Título #002, representativas del capital



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



social de la antedicha compañía.

1.E) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **SIMARMEN S.A. En Liquidación**; por lo que la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **CIENTO SESENTA (160) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el Título #002, representativas del capital social de la antedicha compañía.

2) Que a la señora economista **NATHALY VIRINEYA SUESCUM ROMERO** le fueron adjudicados los siguientes activos de la sociedad conyugal y de gananciales que tenía formada con el señor **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA**, conforme lo siguiente:

2.A) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **ELIPOL S.A.**; por lo que el señor **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de las **CUATROCIENTAS (400) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, representativas del capital social de la antedicha compañía; de las cuales, **SETENTA Y SEIS (76) ACCIONES** están contenidas en el Título de Acciones #001, **CIENTO NUEVE (109) ACCIONES** están contenidas en el Título de Acciones #003, y **DOSCIENTAS QUINCE (215) ACCIONES** están contenidas en el Título de Acciones #005.

2.B) La totalidad de las acciones que tenían en el capital social de la compañía **KARTPERSS S.A.**; por lo que el señor **OSCAR VICENTE BUSTOS PEÑAHERRERA** le transfirió, por adjudicación, la totalidad de UNA (1) ACCIÓN ordinaria, nominativa y liberada, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, contenida en el Título #005, representativa del capital social de la antedicha compañía.

2.C) El bien inmueble consistente en el **SOLAR G – CINCO de la Urbanización “La Ensenada”** ubicada en la Isla Mocolí, parroquia satélite La Puntilla del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; que tiene un área total de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (961.74 M2), y está identificado en el catastro municipal con el código #8-1-5-7-5).-

Doy fe que es verdad lo antes anotado y lo certifico. -

Guayaquil, 15 de septiembre de 2015.



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



C.I.D 1707992325 - BUSTOS PEÑAHERRERA OSCAR VICENTE * 0910827765 - SUESCUM ROMERO NATHALY VIRINEYA	ALopez	LOPEZ ESPINOZA ALBERT	00000007A54C
Libros de matrimonios	21/06/13 13:38:57		200101150595134

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1-0 Pág. 132 Acta 132

En Quayquil Provincia de Quayas hoy día noche del mes de febrero del dos mil dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Oscar Vicente Bustos Peñaherrera** el 11 de abril de 1964, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión comerciante con Cédula 1707992325, domiciliado en Cota Cuyas anterior D. U. 00000000, hijo de Juanito Bustos y de Jana Peñaherrera

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Nathaly Virineya Suescum Romero nacida en Quayquil - Quayas el 13 de mayo de 1967, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula NO910827765, domiciliada en Cota Cuyas anterior N. U. 00000000, hija de Walter Suescum y de Amarilis Romero

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quayquil FECHA: 9 febrero 2013

En este matrimonio, legitimaron a su... hija común... llamada...

AB. Wilson Berruz Jefe de Registro Civil, Quayas y Gobernador del Quayas

Tasa. # 02538

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Firma] Am. Vir. Cordero

Copia Integra ☐ Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Copia Integra ☐ Copia Integral ☐ Certificado Biométrico ☐

C.I.D.1707992325 - BUSTOS PEÑAHERRERA OSCAR VICENTE * 0910827765 - SUESCUM ROMERO NATHALY VIRINEYA	LOPEZ	LOPEZ ESPINOZA ALBERT	200101150595134
Libros de matrimonios	21/06/13 13:38:57		

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEPUACIÓN

Alberto Lopez

☐ JEFATURA DE AREA
☐ JEFATURA CANTONAL
☒ DIRECCIÓN PROVINCIAL
☐ DIRECCIÓN NACIONAL

☒ Físico ☐ Electrónico

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo.

C E R T I F I C A D O

Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Zabala 1441 unidad 101 de esta ciudad, quienes actúa en su calidad de Presidente del directorio y en nombre y representación de LUNGOMARE S.A. RUT

217572530010 persona jurídica vigente y válida, con domicilio en Zabala 1441 unidad

101 de Montevideo Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICE

QUE: "LUNGOMARE S.A." otorga poder especial y expreso a favor de ANGELO

FABRIZIO CARDENAS FARIAS , titular del pasaporte de Republica del Ecuador

numero 0915204168, para realizar actividades comerciales, con las mas amplias

facultades, pudiendo el mandatario en uso de sus facultades 1) Prometer vender o

comprar inmuebles en cualquier condición, con garantías o sin ellas, ratificar

promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular

o rescindir dichas promesas, aceptar cesiones, ascribir o solicitar la escrituración

definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes. 2) Enajenar o

adquirir por cualquier título y modo oneroso, como ser compraventa, permuta,

adjudicación en pago, cesión o cualquier otra especie de contrato nominado o

inominado, toda clase de bienes, (muebles e inmuebles) y derechos, en cualquier

forma o condición. Dichas enajenaciones se harán por el precio, plazo y demás

condiciones de contratación que considere sin limitación de clase alguna. A tales

efectos queda facultado para a) prometer vender, b) convenir los intereses que estime

del caso, c) recibir el precio, ya sea contado o confiriendo plazo, pudiendo en este

caso exigir la constitución de garantía, d) dar carta de pago, e) hacer la tradición, f)

entregar la posesión y/o tenencia, g) otorgar y aceptar en nombre de la sociedad

obtener de los registros públicos y organismos los certificados necesarios a efectos del negocio en cuestión. 3) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes con las condiciones que reputé convenientes, modificar o alterar en cualquier forma los arrendamientos y aparcerías contratados, desalojar y embargar a los arrendatarios y colonos aparceros, pedir lanzamientos y ejecutar por cobro de rentas y anular y rescindir dichos contratos, celebrar toda clase de arrendamientos de obras y servicios con cualquier clase de estipulaciones. 4) Constituirse en fiador en representación del mandante por cualquier suma y condición, de cualquier persona física o jurídica. 5) Constituirse en deudor o acreedor de renta vitalicia, que podrá contraer en cualquier forma y condición, enajenar o adquirir derechos a percibir rentas vitalicias. 6) Celebrar y contraer préstamos de toda clase, por cualquier suma y modalidad. 7) Pactar la solidaridad al asumir cualquier tipo de obligación, si correspondiere. 8) Contratar depósitos voluntarios o forzados con las más amplias atribuciones, pudiendo al efecto asumir toda clase de obligaciones. 9) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con toda clase de garantías, prenda, fianza, hipoteca, anticresis, asegurar los bienes afectados, obligarse a no arrendar ni dar en anticresis los inmuebles, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, dejar depositados los títulos de propiedad en manos del acreedor, y aceptar cuantas estipulaciones y condiciones que le exijan, pudiendo a los efectos indicados, afectar todos los bienes del mandante, presentes o futuros, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. 10) Hacer cesión de todos o parte de los bienes

sociedades civiles o comerciales de cualquier clase aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición, pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultadas para representar al compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación parcial o total, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna. 14) Enajenar en forma onerosa marcas, privilegios de invención o industriales, subvenciones, fabricas, establecimientos comerciales y total o parcialmente los bienes que integran dichas fabricas, o establecimientos comerciales, por cualquier título y modo. 15) Contratar seguros por cualquier suma y con cualquier persona física o jurídica, 16) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otros tipo de documentos comerciales en cualquier forma y condición 17) Solicitar y aceptar concordatos de toda clase sin limitación de especie alguna. 18) Pedir formación de concursos o quiebras, siguiendo los procedimientos en todos sus grados, instancias e incidencias. 19) Retirar del Correo y demás instituciones la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos a los mandantes, girar, endosar y cobrar giros postales. 20) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo y denominación, y efectuar cualquier movimiento de valores en las mismas. 21) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencias del Estado, dependientes del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, Entes Autónomos, Servicios

déudas. TERCERO: Podrá asimismo el mandatario presentarse ante cualquier autoridad judicial nacional o extranjera, como actor, demandado, tercerista o simple gestor, en toda clase de juicios sus instancias o incidencias, ya sean de jurisdicción civil, comercial, aduanera, de hacienda, contencioso administrativo, laboral o penal con toda clase de pruebas, escritos e informaciones y por cualquier asunto que tuviere pendiente, haya de iniciar o se le promueva, con las mas amplias facultades de derechos y las especialmente indicadas el Código General del Proceso, pudiendo el mandatario realizar en su nombre y representación actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento y la transacción. CUARTO: el mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos mandatarios, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. QUINTO: el mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de especie alguna, pudiendo ésta realizar todos los actos que podría realizar el propio mandante, con los mismos efectos patrimoniales, ya que la enumeración de facultades realizada no implica limitación alguna, pues como se expresa se ha hecho a vía de ejemplo. SEXTO: Para las enajenaciones que realicen el mandatario en cumplimiento de este mandato, debe reputarse también facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados, pactar el pacto comisorio, o renunciar a la acción resolutoria si correspondiere y en general pactar todas las cláusulas de estilo. SEPTIMO: Los Bancos, Casas Bancarias, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo,

revocación de este mandato. NOVENO. En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados. DECIMO. El mandatario podrá ejercer todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, ante cualquier oficina pública y/o privada. Hago constar que: A) No Conozco al compareciente quien me acredita su identidad exhibiendome su documento B) LUNGOMARE S.A. es persona jurídica hábil y vigente , RUT 217572530010 fue constituida en Montevideo por acta de fecha 5 de febrero de 2015 regida por la ley 16060, habiendo sido sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 24 de febrero de 2015 e inscripto en el Registro de Comercio con el numero 100917, el 10 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional. Surge del artículo 24 de sus Estatutos que el administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la Sociedad, por acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 abril de 2015 fue designado presidente y unico integrante del directorio a Luis Alberto Gonzalez Cabral cargo que se encuentra vigente quien ha cumplido con la obligación de sufragio. Lungomare SA ha cumplido con el requisito de declaratoria de sus autoridades segun documento certificado y protocolizado por la suscrita escribana el quince de abril de dos mil quince e inscrito en el Registro de Comercio. C) esta escritura es leída por mí y el compareciente la suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. D) esta escritura sigue inmediatamente a la número doce de comparentes extendida el veinticuatro de

original, que luce en las hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fb números 119978, 119979 y 119980 en mi Protocolo y que he compulsado en tres hojas de mi papel Notarial de Actuación serie Fb números 840436, 840437 y 840438 que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

[Signature]
Paola Herscovits
Escribana



CONCUERDA bien y fielmente con el original de su mismo tenor que tuve de manifiesto y coteje. **EN FE DE ELLO** a solicitud de LUNGOMARE S.A. y para ser presentado ante oficinas públicas y/o privadas, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el seis de agosto de dos mil quince en tres hojas de

Papel Notarial de Actuación serie Fc números 287959 a 287961.-

[Signature]
Paola Herscovits
Escribana

[Signature]
Hoy 486
Nº 47.35

antecedentes existentes en el Papel Notarial de Serie Fc Número 287961 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de agosto de dos mil quince.-



Esc. Alejandra Vives
Pasante IGRM

[Handwritten signature]
Esc. Alejandra Vives

4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		PODER JUDICIAL	
Certificado / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	17 de Agosto de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00015057179018T		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			
10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Relaciones Exteriores		

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mttee.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mttee.gub.uy>.

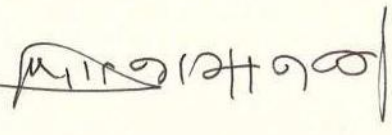
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mttee.gub.uy>.



2015 e inscripto en el Registro de Comercio con el numero 100917, el 10 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional. Desde el 18 de mayo de 2015 el domicilio constituido es en Juan Benito Blanco 780 de esta ciudad.

II) Surge del artículo 24 de sus Estatutos que el administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la Sociedad, por acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 abril de 2015 fue designado presidente y unico integrante del directorio a Luis Alberto Gonzalez Cabral cargo que se encuentra vigente quien ha cumplido con la obligación de sufragio en las elecciones nacionales de octubre y noviembre de 2014 según constancias expedidas por la Corte Electoral que tuve a la vista. III) Lungomare SA ha cumplido con el requisito de declaratoria de sus autoridades según documento certificado y protocolizado por la suscrita escribana el quince de abril de dos mil quince e inscrito en el Registro de Comercio IV) sus acciones son nominativas desde su constitución. EN FE DE ELLO a solicitud de Lungomare SA y para ser presentado ante Oficinas publicas privadas , expido la presente que sello, signo y firmo en

Montevideo el seis de agosto de dos mil quince.-

Paola Herscovits
Escribana



Paola Herscovits
Escribana

PAF

HOY W

25/1

11/11

antecedentes existentes en el Papel Notarial de Serie Fc Número 287950 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de agosto de dos mil quince.-



Esc. Alejandra Vives
Pasante IGRN

[Handwritten signature]

agissant en qualité de		4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		Certificado Certified / Attesté	
ESCRIBANA - LEGALIZACIONES		PODER JUDICIAL		5. en at / à	
Montevideo		6. el día the / le		Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores	
8. bajo el número Nº sous n°		00015057183016T		9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	
10. Firma: Signature: Signature :		Beatriz Di Nuto Legalización Drección de Asuntos Consulares		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Drección de Asuntos Consulares	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mttee.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mttee.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mttee.gub.uy>.



I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE (Identification of the Applicant)

Nombre o Razón Social (Name or Company name):

LUNGOMARE S.A.

RUT o Número de identificación (Taxpayer Identification Number in Uruguay):

217572530010

Tipo de Contribuyente (Taxpayer Type):

Persona Jurídica (Legal Entity)

Dirección (Address): ZABALA 1441 / 101

Ciudad (City): MONTEVIDEO

Departamento (Department): MONTEVIDEO

II. CERTIFICACIÓN (Certification)

Se certifica, a los efectos del Convenio para evitar la Doble Imposición vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República de Ecuador que, la persona individualizada en el presente documento, en cuanto nos es posible conocer, ha sido residente fiscal en la República Oriental del Uruguay y ha estado sujeto a imposición en este país en los términos del artículo 4.1 del mencionado convenio, por el período comprendido entre el 05/02/2015 y 31/12/2015. (It is certified, for the purposes of the Convention for the Avoidance of Double Taxation in force between the República Oriental del Uruguay and the República de Ecuador, that to the best of our knowledge, the person identified in this document, has been a tax resident in Uruguay and has been liable to taxes in this country during 05/02/2015 y 31/12/2015, in accordance with article 4.1 of the convention referred above).

En Montevideo, 04/08/15
In Montevideo, 04/08/15

Avda. Daniel Fernández Crespo 1534
C.P. 11200 Montevideo - Uruguay
Tel.: (5982) 1344 - <http://www.dgi.gub.uy>

Adjunto de la División
Grandes Contribuyentes de
la Dirección General Impositiva
Ct. Mario Plinio Ruggeri
Firma
Signature



Código: 13374/1/1/1a5c97f9
Verificable en página web de D.G.I.
Verificable in D.G.I. website
(Servicios en línea)

A quien corresponda (To whom it may concern):

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (Identification of the Applicant)

Nombre o Razón Social (Name or Company name):

LUNGOMARE S.A.

RUT o Número de identificación (Taxpayer Identification Number in Uruguay):

217572530010

Tipo de Contribuyente (Taxpayer Type):

Persona Jurídica (Legal Entity)

Dirección (Address): **ZABALA 1441 / 101**

Ciudad (City): **MONTEVIDEO**

Departamento (Department): **MONTEVIDEO**

II. CERTIFICACIÓN (Certification)

Se certifica, a los efectos del Convenio para evitar la Doble Imposición vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República de Ecuador que, la persona individualizada en el presente documento, en cuanto nos es posible conocer, ha sido residente fiscal en la República Oriental del Uruguay y ha estado sujeto a imposición en este país en los términos del artículo 4.1 del mencionado convenio, por el período comprendido entre el 05/02/2015 y 31/12/2015. (It is certified, for the purposes of the Convention for the Avoidance of Double Taxation in force between the República Oriental del Uruguay and the República de Ecuador, that to the best of our knowledge, the person identified in this document, has been a tax resident in Uruguay and has been liable to taxes in this country during 05/02/2015 y 31/12/2015, in accordance with article 4.1 of the convention referred above).

En Montevideo, 04/08/15
In Montevideo, 04/08/15

Avda. Daniel Fernández Crespo 1534
C.P. 11200 Montevideo - Uruguay
Tel.: (5982) 1344 - <http://www.dgi.gub.uy>

Adjunto de la División
Grandes Contribuyentes de
la Dirección General Impositiva
C. María Pintos Ruggeri
Firma
Signature



Código: 13374/1/1/1e5c97f9
Verificable en página web de D.G.I.
Verificable in D.G.I. website
(Servicios en línea)

Paola Herscovits
Escribana

Paola Herscovits
Escribana

Aos
Aen
m



Paola Herscovits

[Signature]

antecedentes existentes en el Papel Notarial de Serie Fc Número 287965 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de agosto de dos mil quince.-



[Handwritten signature]
Esc. Alejandra Vives
Pasante IGRN

4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		PODER JUDICIAL	
Certificado / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	17 de Agosto de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00015057182018T 		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			
10. Firma: Signature: Signature :	Beatriz Di Nuto Legación de Asuntos Consulares Dirección de Asuntos Consulares		

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mttee.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mttee.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mttee.gub.uy>.

